CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**JOHANNA PATRICIA DELGADO ENRIQUEZ**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N°29.436.256
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN 245 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.
VALOR DEL CONTRATO	$ 33.600.000
N° CONTRATO	220-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de Marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **JOHANNA PATRICIA DELGADO ENRIQUEZ,** mayor de edad y vecina del municipio de Risaralda, Caldas identificada con la cédula de ciudadanía Nº 29.436.256 expedida en Calima, Darién quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS). **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y supera la capacidad operativa instalada, por lo que EL HOSPITAL se ve en la obligación legal y funcional de proveerse, en forma transitoria, de servicios profesionales de salud para soportar la ejecución extramural e intramural de la Atención Primaria en Salud (APS). **c)** Que, dependiendo de la asignación de recursos y proyectos del nivel central, la entidad puede cubrir sus necesidades ordinarias con el personal de planta; sin embargo, ante la exigencia de metas territoriales específicas, requiere la vinculación indirecta de talento humano cualificado para garantizar la cobertura de forma integral. **d)** Que no resulta técnicamente racional ni financieramente sostenible crear o ampliar cargos permanentes en la planta de personal para atender programas financiados con recursos de transferencias o asignaciones de la Nación vinculadas a vigencias determinadas. **e)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones institucionales y de salud pública mediante la contratación con terceros o la vinculación de servicios profesionales independientes. **f)** Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 20 de noviembre de 2003 (Expediente 5645-02, Sección Segunda, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero), determinó que la prestación del servicio público de salud a través de las E.S.E. autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales cuando su finalidad sea alcanzar la eficiencia empresarial, la continuidad asistencial y la atención extramural. **g)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expedir la

Resolución 245 de 2026, mediante la cual asignó recursos financieros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento ("Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993") aL Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., destinados a la conformación, despliegue y operación continua de tres (3) Equipos Básicos de Salud (EBS) en el Municipio de Risaralda, Caldas. Para su cabal cumplimiento, la Entidad requiere contratar los servicios profesionales de una Enfermera Profesional que lidere, gestione e intervenga a las familias y microterritorios focalizados. **h)** Que la Entidad cuenta con el correspondiente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad elaborado conforme a los requerimientos técnicos, financieros y jurídicos para soportar la contratación directa del servicio asistencial. **i)** Que la Junta Directiva de la Entidad adoptó el Acuerdo 005 de 2026 como el Estatuto General de Contratación del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., reglamentando el régimen jurídico de sus actos contractuales en consonancia con la autonomía dada por la Ley 100 de 1993. **j)** Que los artículos 13, 28 y 29 del Acuerdo 005 de 2026 establecen como causal de Contratación Directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, facultando a la Entidad para su suscripción sin necesidad de obtener previamente varias ofertas. **k)** Que la Subgerencia de Talento Humano certificó que no existe en la actualidad personal de planta suficiente o disponible para atender de manera exclusiva la ejecución de las tareas de enfermera profesional y el despliegue de campo requeridos por el Programa de Equipos Básicos de Salud en los micro territorios, sin desatender la operación intramural del Hospital. **l)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo. **m)** Que la enfermera profesional **JOHANNA PATRICIA DELGADO ENRÍQUEZ** presentó propuesta escrita y hoja de vida con los soportes de título universitario, registro RETHUS y tarjeta profesional, acreditando la idoneidad y experiencia requeridas para el desarrollo de las actividades asistenciales. **n)** Que las anteriores consideraciones, fundamentaciones normativas y soportes documentales justifican la celebración del presente contrato bajo las reglas del derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN 245 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1. Desarrollar las estrategias y actividades contempladas en el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con las actividades establecidas para el perfil de Profesional en Enfermería para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud de acuerdo a la Resolución 245 de 2026.
2. Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio.
3. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.
4. Realizar valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa.
5. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados.

6. Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.
7. Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado.
8. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina) dentro de los micro territorios asignados.
9. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
10. Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud.
11. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.
12. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores.
13. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.
14. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y micro territorios abordados por el equipo
15. Realizar la sistematización y el reporte de información en los registros administrativos establecidos por el Ministerio, los cuales incluyen la caracterización, el plan integral de cuidado primario, la canalización y el seguimiento a los avances del plan.
16. Gestionar para la conformación de redes comunitarias.
17. Gestión de acciones y canalización a actores sociales de acuerdo a los hallazgos detectados.
18. Realizar comités de seguimiento mensual a los profesionales.
19. Diligenciar correctamente los formatos establecidos por el MSPS para la ejecución de las actividades.
20. Realizar actividades individuales casa a casa en el marco de la operación de los Equipos Básicos de Salud.
21. Garantizar el respeto y las normas de sana convivencia, promover la comunicación asertiva con todos los niveles de la organización, haciendo uso de los canales establecidos acordes con la modalidad de contratación; garantizando la confidencialidad de la información del hospital enmarcados en el trato humanizado.
22. Atender en lo pertinente las solicitudes del HOSPITAL, adhiriéndose a los lineamientos para la gestión con enfoque en resultados de los procesos, procedimientos y actividades asistenciales generadas en lo relacionado con los diferentes sistemas del hospital: Gestión de Calidad: Modelo estándar de control interno (MECI), gestión ambiental, gestión documental, sistema de seguridad y salud en el trabajo.

23. Adherirse a los lineamientos establecidos por la institución para el manejo de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz, aplicando medidas de autogestión, autocontrol y equipos utilizados por el contratista para el cumplimiento de sus actividades, se compromete a resarcir el perjuicio integralmente, previo revisión por caso por parte del supervisor; y de no hacerlo, el hospital podrá descontar los valores generados por dicho concepto de cualquier saldo que exista pendiente de pago, o formular la cuenta correspondiente cuando no existan obligaciones pendientes, a cuyo pago se obliga el contratista, se exceptúa el deterioro natural de los elementos o equipos utilizados.

24. Asistir y participar en lo pertinente, en las reuniones que programe la institución.

25. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social y presentar planilla de pago integral en salud (Salud, pensión, Riesgo Laborales) y parafiscales si a ello hubiere lugar.

26. Presentar informes mensuales, trimestrales, y anuales a las diferentes dependencias que lo requieran.

27. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.

28. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión.

29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. (Anexo 2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá asumir, bajo su propia cuenta y responsabilidad, los costos por los servicios prestados y que por causa de su indebido proceder o inadecuado diligenciamiento de la historia clínica u otros documentos (soportes) necesarios para el proceso de facturación, no puedan ser cobrados por la entidad. En tal caso, EL HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o recobrar, de cualquiera de los pagos pendientes, previo concepto de la Subgerente de Talento Humano y Subgerente Financiero de la ESE, igual sucederá con el manejo de los inventarios.

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera

2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.

3. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000).**

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales, a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor y/o de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000).** que será apropiada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.09.93192	Servicios de enfermería	$33.600.000	675	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de Talento Humano de la ESE, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA. AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. **SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b)

Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO. - Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Gerencia del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL

CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del CONTRATISTA. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA;

b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas

VIGESIMA SEXTA. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA OCTAVA. - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 27 de agosto de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente

JOHANNA PATRICIA DELGADO ENRIQUEZ
Contratista

Proyecto: Cristian Mauricio Ospina Cardona- Profesional en Derecho de la ESE